

Versión: DIR-POL-015.02

Fecha de creación: 23/ago/2022

Fecha de modificación: 24/may/2026

COMPROMISO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LACNIC

Este acuerdo se celebra el ____ de _____ de 20____, entre por una parte Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe (en adelante **LACNIC**), una asociación civil internacional; y por la otra _____ (en adelante el **Miembro del Comité de Ética**) miembro del **Comité de Ética** de LACNIC desde la fecha _____.

El presente acuerdo tiene como objeto explicitar determinados compromisos asumidos por los miembros del **Comité de Ética** de LACNIC, además de su obligación fiduciaria genérica de actuar siempre teniendo en cuenta el mejor interés de LACNIC, dichos compromisos se detallan a continuación:

1) Deber de Diligencia: El **Miembro del Comité de Ética** se obliga a actuar en todo momento éticamente, de buena fe y con el mejor interés de **LACNIC**, sus miembros y su comunidad ampliada en mente y, así como el cumplimiento de sus objetivos, misión y visión.

En ese sentido, con la firma del presente, el **Miembro del Comité de Ética** se obliga a respetar el Estatuto de LACNIC durante todo el mandato de su gestión y adhiere, en todos sus términos, a todos los procedimientos, lineamientos y reglamentos que el Directorio de LACNIC haya establecido (y establezca durante su gestión), en especial su Código de Ética y el Código de Conducta de la Comunidad de LACNIC, teniendo presente que en virtud del cargo que ocupa está representando a **LACNIC**.

Asimismo, se compromete a participar y contribuir en forma significativa en las reuniones y actividades acordadas por el **Comité de Ética**, según lo reglamente el Directorio de LACNIC y/o su reglamentación interna, para el adecuado ejercicio de su función.

El eventual incumplimiento por parte de un **Miembro del Comité de Ética** del deber de diligencia en decisiones que tome con margen de discrecionalidad, será analizado bajo el principio del "*Business Judgement Rule*" y no se centrará en el análisis de la conveniencia de dichas decisiones. El principio de *Business Judgement Rule* supone que la decisión fue tomada con un estándar de diligencia adecuado, habiendo: a) actuado de buena fe; b) sin interés personal en el tema objeto de la decisión (i.e. sin conflicto de interés); c) con información suficiente; y d) siguiendo los procedimientos establecidos.

2) Deber de Confidencialidad: Las partes reconocen que puede ser de interés de **LACNIC** intercambiar con los **Miembros del Comité de Ética** "Información Privilegiada" para llevar adelante los objetivos del **Comité de Ética**, la cual refiere, más no se limita, a toda la información concerniente a las actuaciones del **Comité**

de **Ética**, las operaciones de **LACNIC**, de sus asociados y/o entidades con las cuales **LACNIC** mantiene relaciones, no difundida con anterioridad o no divulgada al público en general, o que no se encuentre al alcance o normalmente sea provista a terceros.

Asimismo, el **Miembro del Comité de Ética** acuerda que en su calidad de **Miembro del Comité de Ética** y fiduciario tiene una obligación para con **LACNIC** de mantener en forma confidencial toda información, ya sea oral o escrita, recibida en conexión con su normal prestación de funciones como **Miembro del Comité de Ética** de **LACNIC**, incluyendo no revelar ninguna Información Privilegiada a su empleador, contratante, asociado o a un tercero.

El **Miembro del Comité de Ética** reconoce que cualquier divulgación de la referida información en los términos de la presente cláusula constituirá falta grave pasible de suspensión del **Comité de Ética** de **LACNIC**, sin perjuicio de otras acciones que por derecho a **LACNIC** correspondan.

La obligación de confidencialidad establecida en el presente Acuerdo aplicará desde el momento que comience a recibir información en su calidad de **Miembro del Comité de Ética** y subsistirá sin plazo.

La obligación de confidencialidad establecida en el presente Acuerdo no se aplicará en los siguientes casos:

a) Si se trata de información que en el momento de revelarse ya fuera de dominio público;

b) Si la información es solicitada por autoridades o tribunales de justicia competentes, en cuyo caso el **Miembro del Comité de Ética** debe informar a **LACNIC** de dicho requerimiento, con el fin de que ésta pueda realizar cualquier acción para evitar la divulgación y/o reducir o evitar el perjuicio derivado de la difusión de la información privilegiada;

c) Si la Información o cualquier parte de ella es legalmente obtenida por el **Miembro del Comité de Ética** de una tercera parte o partes sin infracción de este acuerdo por parte del **Miembro del Comité de Ética**, demostrando que la tercera parte es una fuente legal de Información;

d) Si la Información se ha generado de forma independiente, por o para el **Miembro del Comité de Ética**, sin ninguna conexión con la Información Privilegiada.

El **Miembro del Comité de Ética** será responsable de demostrar sus derechos con respecto a cualquier excepción prevista en la presente cláusula.

3) Deber de Lealtad: El **Miembro del Comité de Ética** se obliga a notificar a los demás miembros del **Comité de Ética** de los conflictos de interés que pudiera tener en las discusiones y abstenerse de participar de ellas, cuando ocurran tales conflictos.

Asimismo, como mecanismo precautorio para evitarlas, deberá cumplir con los procedimientos de reporte de relaciones definidos y acordados por el Directorio de **LACNIC**.

4) Deber de Buena Conducta. El **Miembro del Comité de Ética** debe comportarse de manera ejemplar y cuidadosa, de acuerdo al Código de Conducta de la Comunidad de LACNIC y al Código de Ética de LACNIC.

5) Actuación a nombre propio: El **Miembro del Comité de Ética** acuerda que en su calidad de tal, y de acuerdo con el principio establecido en el Estatuto de LACNIC, actúa únicamente a nombre propio y no en representación de su empleador, contratante y/o clientes.

6) Consecuencias en caso de incumplimiento a estos compromisos: Sin perjuicio de otras acciones que por derecho a **LACNIC** correspondan, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo hará pasible al **Miembro del Comité de Ética** del procedimiento disciplinario tal y como lo establezca la reglamentación interna correspondiente.

7) Prevalencia normativa: En caso de existir cualquier contradicción, discrepancia o diferencia de interpretación entre lo dispuesto en el presente acuerdo y lo establecido en el Estatuto, los Reglamentos, el Código de Ética, el Código de Conducta de la Comunidad de LACNIC o cualquier otro documento normativo aprobado por el Directorio o la Asamblea de LACNIC, prevalecerán estos últimos. El presente acuerdo deberá interpretarse en todo momento de conformidad con dichos instrumentos.

8) Ley aplicable y solución de controversias: El presente acuerdo se registrará y será interpretado de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Las diferencias, desavenencias o controversias entre las partes derivadas de este contrato serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio del Uruguay. Todo ello sin perjuicio de los procedimientos definidos en los reglamentos internos de LACNIC y el eventual recurso de apelación ante la Asamblea de Socios, cuando sean aplicables.

9) Comunicaciones: Las comunicaciones a intercambiar con el **Miembro del Comité de Ética** relacionadas y necesarias para el buen desempeño de sus funciones, serán realizadas por LACNIC y restantes miembros del Comité de Ética de LACNIC al correo electrónico _____, que será incluido en la lista de correo del Comité de Ética comite-etica [at] listas [.] lacnic [.] net

10) Firma electrónica: Las Partes acuerdan que este documento podrá ser firmado mediante firma electrónica a través de la plataforma Zoho Sign, otorgando y reconociendo que su uso tendrá la misma validez y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma "física", manuscrita o autógrafa a los efectos de validez, exigibilidad y admisibilidad.

Por: LACNIC
Nombre:

Miembro del Comité de Ética